

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señor
LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ
 Archipiélago de San Bernardo

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta que usted no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del Auto No.726 del 18 de octubre de 2017, publicamos el presente aviso y se procede a notificarlo mediante el mismo el cual contiene lo siguientes:

FECHA DE AVISO: 19/02/2018

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 726 del 18 de octubre de 2017

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Directora Territorial Caribe.

RECURSOS QUE PROCEDEN y: No proceden.

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No procede.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la publicación de este aviso.


Teniente de Navío STEPHANIE PAUWELS ROMERO
 Jefe Área Protegida
 Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo



**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**





Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

7 2 6 .] [

18 OCT. 2017

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo mediante memorando 20176660009633 del 27-09-2017, remitió a esta Dirección Territorial los documentos que dan cuenta de una presunta infracción administrativa ambiental.

Antecedentes

Que se desprende del oficio No. 299 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGCOV-SCEGCOV-JDOEGCOV- 29.57 que del día 15 de agosto de 2017 unidades de Guardacostas encontraron la siguiente novedad.

“...el día 09 de agosto de 2017, realizando patrullaje en el archipiélago en el archipiélago de san Bernardo a las 19:30R, en posición latitud 09°45.713”N, longitud 075° 48.814”W, se encontró un trasmallo en el área de parques nacionales, donde es prohibido este uso de pesca, se procede a decomisarlo y llevarlo a la Estación de Guardacostas Coveñas.

El trasmallo tiene un largo aproximadamente 600 metros, se realiza entrega a los funcionarios de PNNCRSB.

El dueño del trasmallo es el señor Leonardo Martínez Martínez identificado con la cc 1.102.842.606 de Sincelejo”

Que como ya es visto, el comandante operativo de Guardacostas Coveñas Procedió a incautar un trasmallo de un largo aproximadamente 600 metros.

Que como en consecuencia de lo anterior, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo impuso una medida preventiva mediante auto No. 016 del 05 de septiembre de 2017 contra el señor LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.842.606 de Sincelejo.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que dicho auto fue comunicado el día 14 de septiembre de 2017, mediante oficio radicado No. 20176660003191 del 13-09-2017.

Que según concepto técnico radicado No. 20176660005146 del 27 de agosto de 2017: "El trasmallo decomisado consiste en una red de enmalle compuesto por cuatro (4) paños de Nylon monofilamento, montado en una relinga superior de manila plástica igualmente sintética con 535 boyarines. Relinga inferior que soporta un número de plomos indeterminado. Tiene una longitud de 580 metros, una altura de 100 mallas de altura (8 mts) y ojo de malla de 6 Cm; y es propiedad del señor Leonardo Martínez Martínez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.842.606 de Sincelejo."

Que de acuerdo a la información allegada por el área protegida, se identifica como presunto infractor al señor LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.842.606 de Sincelejo.

Sumado a lo anterior, mediante informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicados No. 20176660005146 del 27 de septiembre de 2017, se conoce que la actividad de pesca fue realizada en una zona de recuperación natural, exactamente en las coordenadas geográficas 09° 45' 713" N - 75° 48.814" W.

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y además le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se réalindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente réalindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"

sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.

2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la Resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia de la Resolución N°. 018 del 27 de enero de 2007 por medio de la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Fundamentos jurídicos

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1º), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012 "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones" en su artículo quinto señala que:

"... Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran..."

Normas presuntamente infringidas

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultural.

Que el numeral 10 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 8: "Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales."

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"

Numeral 10. "Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita."

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 1. "Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior" (Subrayado fuera de texto).

El artículo trece de la ley 2 de 1959 establece que: en las zonas de Parques Nacional Naturales está prohibida entre otras actividades la pesca.

De la medida preventiva impuestas a través del Auto N° 016 del 05 de septiembre de 2017.

Que el artículo 12 de la Ley en comento, señala que "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que a su vez el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Vislumbra esta Dirección Territorial que la medida preventiva impuesta por el Jefe de área Protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, fue efectiva y surtió efectos inmediatos, toda vez que la misma evito que se continuara en el tiempo con las actividades de pesca, así como, dicha medida preventiva inhibe a los presuntos infractor a realizar nuevamente actividades de pesca al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

En consecuencia de lo anterior, y con la finalidad de que no se continúe con la actividad de pesca, esta Dirección Territorial mantendrá la medida preventiva impuesta contra el señor LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.842.606 de Sincelejo.

Diligencias

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en consecuencia de lo anterior esta Dirección Territorial Caribe ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

1. Recibir declaración al señor LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.842.606 de Sincelejo, para que deponga sobre los hechos motivo de la presente investigación.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"

2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Inicio de la investigación Sancionatoria Administrativa Ambiental

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 señala que:

"... Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en el material que obra en el expediente y en lo antes expuesto, esta Dirección Territorial Caribe considera que existe mérito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, contra el señor LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que por lo anterior; esta Dirección Territorial Caribe en uso de sus facultades legales

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: mantener la medida preventiva de decomiso preventivo de un trasmallo con las características ya descritas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar investigación administrativa ambiental contra el señor LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.842.606 de Sincelejo, por presunta infracción a la normativa ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Oficio de guardacostas No. 299 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGCOV-SCEGCOV-JDOEGCOV- 29.57 que del día 15 de agosto de 2017.
2. Auto No. 016 del 05 de septiembre de 2017.
3. Oficio radicado No. 20176660003193 del 13-09-2017.
4. Pantallazo de publicación de fecha 14 de septiembre de 2017.
5. Informe de caracterización de arte de pesca ilegal decomisado en el área de PNNCRSB.
6. Memorando radicado No. 20176660009623 del 27-09-2017.
7. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20176660005146 del 27 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.842.606 de Sincelejo, para que deponga sobre los hechos motivo de la presente investigación.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"

2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las siguientes diligencias se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien debe elaborar las comunicaciones y fijar las fechas para la recepción de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación en el presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

18 OCT. 2017


LUZ ÉLVIRA ANGARTIA JIMÉNEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y revisó: KBuiles